

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

Atendiendo el escrito presentado por la señora NURIA ESPERANZA RIASCOS FERNANDEZ, este Despacho Judicial despachará desfavorable la solicitud de expedición de orden de pago permanente, por no ser la titular de los alimentos que aquí se reclaman, por lo que se le reitera que toda solicitud referente al presente asunto, debe ser deprecada a través de los beneficiarios de alimentos LINA EMPERATRIZ y JOSE ALBERTO ROSAS RIASCOS, es decir, son ellos los que deben autorizar expresamente la orden permanente.

Por otra parte y revisado el asunto, este Despacho Judicial advierte que mediante auto No. 0357 del 8 de febrero de 2018, se ordenó: *“Informar al FOPEP que en éste Despacho cursó proceso de Alimentos solicitado por la señora NURIA ESPERANZA RINCON FERNANDEZ, a favor de sus hijos LINA EMPERATRIZ y JOSE ALBERTO ROSAS, el cual el 13 de diciembre de 2004 a través del Auto Interlocutorio No. 1901 numeral 2º., se fijó como cuota de alimentos provisionales el 35% de la mesada pensional y se comunicó esa decisión con el oficio No. 1060 del 13 de diciembre de 2004; que a través del Interlocutorio No. 1566 del 18 de octubre de 2005 se ordenó el descuento de las cuotas extras en junio y diciembre en la misma proporción, librándose el oficio No. 1000, y con Interlocutorio No. 2823 del 15 de noviembre de 2007, se aceptó el acuerdo al que llegaron las partes, decretando el descuento del 16.66% para cada uno de los hijos y cuotas extras en los meses de junio y diciembre en el mismo porcentaje, haciéndose saber esa decisión con oficio 1275 del 30 de noviembre de 2007.”.*

Sin embargo, se omitió informar al pagador del FOPEP que posteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura mediante sentencia No. 148 del 28 de octubre de 2010 reguló la cuota alimentaria a favor de tres descendientes del demandado, entre ellos los beneficiarios LINA EMPERATRIZ y JOSE ALBERTO ROSAS RIASCOS, puesto que en el numeral 6º de la misma dispuso: *“Para la señora **NURIA ESPERANZA RIASCOS FERNANDEZ**, quien representa a **LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS**, nacida el día 19 de Noviembre de 1991, y **JOSE ALBERTO ROSAS RIASCOS**, nacido el día 17 de Enero de 1995, proceso que*

*curso en el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Cali la cuantía del **QUINCE POR CIENTO (15%)** para cada uno de la Pensión mensual de Jubilación, mesadas adicionales de Junio y Noviembre, que llegue a percibir el señor **JOSE LINO ROSAS RAMOS** de la contratación laboral que sostuvo con la hoy desaparecida empresa Puertos de Colombia.”.*

En consecuencia, se oficiará al pagador del FOPEP a fin de informar sobre la vigencia de la medida de descuento de la cuota alimentaria a favor de LINA EMPERATRIZ y JOSE ALBERTO ROSAS RIASCOS, en la cuantía regulada por el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura y los demás datos solicitados mediante oficio Rad. 296003968 recibido el 7 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de expedición de orden de pago permanente efectuada por NURIA ESPERANZA RIASCOS FERNANDEZ, por lo considerado.

SEGUNDO: INDICAR a la señora NURIA ESPERANZA RIASCOS FERNANDEZ, que toda solicitud referente al presente asunto, debe ser deprecada a través de los beneficiarios de alimentos LINA EMPERATRIZ y JOSE ALBERTO ROSAS RIASCOS.

TERCERO: OFICIAR al pagador del FOPEP a fin de informar sobre la vigencia de la medida de descuento de la cuota alimentaria a favor de LINA EMPERATRIZ y JOSE ALBERTO ROSAS RIASCOS, en la cuantía regulada por el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura y los demás datos solicitados mediante oficio Rad. 296003968 recibido el 7 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972d3e13ba5b98e7a2ba6e501b8cdd6d3a32f3f78d5dc906da605b5c3588d384

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LINA EMPERATRIZ y JOSE ALBERTO ROSAS RIASCOS - NURIA ESPERANZA RIASCOS FERNANDEZ.

DEMANDADO: JOSE LINO ROSAS RAMOS.

RADICACIÓN No. 760013110005-2004-**00877**-00

Documento generado en 22/01/2021 10:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>